



Resolución Viceministerial

Nro. 112-2016-VMPCIC-MC

Lima, 01 SET. 2016

VISTOS: el Memorando N° 000765-2016/OGPP/SG/MC de fecha 14 de julio de 2016, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo un pliego presupuestal del Estado;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 61 establece que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley, siendo reglamentada por las normas administrativas que de ellas derivan;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone la creación del Registro Nacional Patrimonial Informatizado de Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a cargo del Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura) que tiene por objeto la centralización del ordenamiento de datos de los bienes culturales de la Nación, en el marco de un sistema de protección colectiva de su patrimonio a partir de la identificación y registro del bien;

Que, el artículo 16 de la citada Ley establece que el Registro Nacional de Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación está conformado, entre otros, por el Registro Nacional de Museos Públicos y Privados, donde se registran todos los museos públicos y privados que exhiban bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 43.1 del artículo 43 de la Ley N° 28296, antes citada, dispone que *"el propietario de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que cuente con la infraestructura adecuada para realizar investigación, conservación, exhibición y difusión de ellos y que además cumpla los requisitos técnicos y científicos que señale la autoridad competente, podrá constituir un museo. La condición de museo la determina exclusivamente el Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura)";*

Que, igualmente, el numeral 43.2 del artículo antes aludido señala que *"el museo será inscrito en el Registro Nacional de Museos Públicos y Privados a solicitud de parte, lo cual es requisito indispensable para su funcionamiento como tal";*

Que, el artículo 44 del mismo cuerpo normativo, dispone que *"el propietario de un museo está obligado a solicitar el registro y catalogación de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a su cargo ante el organismo*



competente. Es responsable administrativa, civil y penalmente por el deterioro o daños que sufran dichos bienes como consecuencia de actos de negligencia o dolo”;

Que, el artículo 91 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, señala que la condición de museo la determina exclusivamente el INC, hoy Ministerio de Cultura, a través de su inscripción en el Registro Nacional de Museos Públicos y Privados, lo cual es requisito indispensable para su funcionamiento como tal;

Que, el artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, en adelante el ROF, dispone que *“la Dirección General de Museos es el órgano de línea que tiene a su cargo la formulación de políticas y normas en materia de museos (...)”*;

Que, el artículo 66 del ROF establece como una de las funciones de la citada Dirección General *“66.6. Supervisar la actualización del Registro Nacional de Bienes Culturales Muebles Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y del Registro Nacional de Museos Públicos y Privados con la información del patrimonio cultural mueble a cargo de los museos y pertenecientes a colecciones privadas y públicas”*;

Que, asimismo, el artículo 68 del citado ROF señala que la Dirección de Investigación y Planificación Museológica, que depende de la Dirección General de Museos, tiene entre sus funciones: *“68.5. Organizar, mantener y actualizar el Registro Nacional de Museos Públicos y Privados, en coordinación con las áreas pertinentes del Ministerio de Cultura”*;

Que, mediante Informe N° 715-2016/DGM/VMPCIC/MC de fecha 12 de julio de 2016, la Dirección General de Museos remitió a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto el proyecto de Directiva *“Procedimiento que regula el Registro Nacional de Museos Públicos y Privados”*;

Que, a través del Memorando N° 000765-2016/OGPP/SG/MC de fecha 14 de julio de 2016, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emitió opinión favorable respecto a la propuesta de Directiva antes citada;

Que, conforme al numeral 5.2 de la Directiva N° 015-2015/MC *“Lineamientos para la Formulación, Modificación y Aprobación de Directivas del Ministerio de Cultura”* aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 133-2015-SG/MC, *“la aprobación de las Directivas orientadas al accionar y/o al quehacer del Ministerio de Cultura, será mediante Resolución Viceministerial, o de Secretaría General, según el ámbito de sus respectivas competencias”*, por lo que corresponde que la directiva propuesta sea aprobada mediante Resolución Viceministerial de este Despacho;





Resolución Viceministerial

Nro. 112-2016-VMPCIC-MC

Con el visado del Director General de la Dirección General de Museos, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, y la Directiva N° 015-2015/MC "Lineamientos para la Formulación, Modificación y Aprobación de Directivas del Ministerio de Cultura" aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 133-2015-SG/MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° **03** -2016-VMPCIC/MC "Procedimiento que regula el Registro Nacional de Museos Públicos y Privados", la misma que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- La Directiva antes citada entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura.

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución se publique en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe)

Regístrese y comuníquese.

Ministerio de Cultura

Ana M. Castillo Aransaenz
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales





DIRECTIVA N° 03 -2016-VMPCIC/MC

PROCEDIMIENTO QUE REGULA EL REGISTRO NACIONAL DE MUSEOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

I. OBJETIVO

La presente Directiva tiene por objeto establecer el procedimiento para la inscripción de los museos en el Registro Nacional de Museos Públicos y Privados en el ámbito nacional, conforme lo establece el Artículo 91 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

II. BASE LEGAL

- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución de Secretaría General N° 133-2015-SG/MC, que aprueba la Directiva N° 015-2015/MC "Lineamientos para la Formulación, Modificación y Aprobación de Directivas en el Ministerio de Cultura".

III. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación obligatoria para la Dirección General de Museos, Direcciones Desconcentradas de Cultura y museos de administración pública y privada.

IV. RESPONSABILIDAD

La Dirección General de Museos es la encargada de velar por el cumplimiento de la presente Directiva.

DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1 El Registro Nacional de Museos Públicos y Privados es un componente del Registro Nacional Patrimonial Informatizado de Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural, creado mediante la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y que tiene por objeto la centralización del ordenamiento de datos de los bienes culturales de la Nación, en el marco de un sistema de protección colectiva del patrimonio cultural.
- 5.2 Únicamente se inscribirán en el Registro Nacional de Museos Públicos y Privados los museos concebidos como instituciones públicas o privadas, de carácter permanente, sin fines de lucro, abiertas al público, al servicio de la sociedad, que reúnen, incorporan y documentan bienes culturales muebles, naturales o de ciencia y tecnología con fines de protección, conservación, investigación, exposición y difusión.





- 5.3 La Dirección General de Museos y las Direcciones Desconcentradas de Cultura tienen la responsabilidad de comunicar las disposiciones establecidas en la presente Directiva a los titulares a cargo de los museos públicos y privados, para que soliciten su inscripción en el Registro Nacional de Museos Públicos y Privados.
- 5.3 La Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, órgano de apoyo responsable de brindar servicios de procesamiento y transmisión de la información, se encargará del diseño y mantenimiento de la plataforma digital para el Registro Nacional de Museos Públicos y Privados, según las indicaciones técnicas emitidas por la Dirección General de Museos.
- 5.4 La Dirección de Investigación y Planificación Museológica coordinará con las Direcciones Desconcentradas de Cultura la actualización permanente de la información en la plataforma del Registro Nacional de Museos Públicos y Privados.
- 5.5 La Dirección General de Museos otorgará la Resolución de Inscripción en el Registro Nacional de Museos Públicos y Privados.
- 5.6 Efectuada la inscripción del museo en el Registro Nacional de Museos Públicos y Privados, es responsabilidad de las Direcciones Desconcentradas de Cultura monitorear la actualización de la información de las instituciones inscritas en el ámbito de su jurisdicción.
- 5.7 La inscripción en el Registro Nacional de Museos Públicos y Privados no exime a los museos de la obtención y actualización de las licencias municipales respectivas, relacionadas, entre otras, con la compatibilidad de uso y condiciones apropiadas de higiene, salubridad y seguridad de los locales.



VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 De los requisitos para la inscripción

- 6.1.1 Las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional de Museos Públicos y Privados se presentarán por la Mesa de Partes de la Sede Central del Ministerio de Cultura, o la que haga sus veces en las Direcciones Desconcentradas de Cultura.
- 6.1.2 La solicitud se presentará mediante el Formato establecido o documento que contenga la misma información, adjuntando los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Cultura:
- Programación museológica (Según el **Anexo 1** de la presente directiva); guion museográfico (Según el **Anexo 2** de la presente directiva y proyecto museográfico (de acuerdo a los criterios del museo solicitante).
 - Listado de bienes culturales con su respectivo número de Registro Nacional que conforman la exhibición, según el **Anexo 3** de la presente Directiva y el inventario de todas las colecciones.
 - Organigrama del museo, indicando brevemente el perfil profesional técnico del personal, conforme al **Anexo 4** de la presente Directiva.
 - Plano de ubicación georeferenciado con UTM, acotado a escala 1/500.





- e) Presentar documento de constitución y/ o creación. Según sea el caso presentará la copia simple de la escritura pública y/o de la partida registral emitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).
- f) Licencia de funcionamiento expedida por la Municipalidad que corresponda, vigente al momento de la solicitud (copia simple). Se exceptuará de este requisito a los museos de administración pública de acuerdo al Artículo 18 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
- g) Archivo fotográfico digital en formato JPEG, en soporte CD, DVD considerando distintas vistas exteriores (frontal, lateral y posterior) y de todas las áreas internas del museo. Tamaño 2 MP (Mega Pixel).

6.1.3 En el caso de que el predio pertenezca al Patrimonio Cultural de la Nación se deberá indicar el número de la resolución respectiva.

6.1.4 Cuando el administrado intervenga mediante representante, éste deberá acreditar notarialmente el mandato de su condición de representante y las facultades expresas para realizar el trámite.

6.2 Del procedimiento y evaluación

6.2.1. Las solicitudes de los museos ubicados en la región Lima serán presentadas en la sede central del Ministerio de Cultura, mientras que las solicitudes de museos de otras regiones se presentarán en las Direcciones Desconcentradas de Cultura que correspondan.

6.2.2. De ser necesario, y como parte de la evaluación del expediente la Dirección General de Museos o Direcciones Desconcentradas de Cultura, según corresponda, coordinarán con el administrado la realización de una visita técnica para verificar el componente físico del museo (salas de exposición y depósitos) y las colecciones. Dicha información será levantada según la Directiva N° 002-2014-VMPCIC/MC "Evaluación a Museos, Salas de Exposiciones y Depósitos del Sistema Nacional de Museos del Estado", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 110-2014-VMPCIC-MC de fecha 21 de octubre de 2014.

6.2.3. En caso que los órganos técnicos de la Dirección General de Museos, o Direcciones Desconcentradas de Cultura, reporten observaciones sobre el expediente o durante la visita técnica, se comunicará al administrado para su respectivo levantamiento.

6.2.4. La Dirección General de Museos elaborará el informe técnico final sobre la viabilidad de la inscripción en el Registro Nacional de Museos Públicos y Privados.

6.2.5. De no existir ninguna observación técnica o en su defecto estas hayan sido levantadas por el administrado, la Dirección de Investigación y Planificación Museológica procederá a ingresar la información en el Registro de Museos Públicos y Privados, generándose el código de registro.

6.2.6. La Dirección General de Museos emitirá la resolución de inscripción en el Registro Nacional de Museos Públicos y Privados.





6.2.7. Luego de la inscripción se creará un usuario de acceso para el administrado, a fin que actualice periódicamente la información del museo, previa validación de la Dirección General de Museos.

6.3 De las obligaciones de los museos inscritos en el Registro Nacional de Museos Públicos y Privados.

6.3.1 Los museos inscritos en el Registro Nacional de Museos Públicos y Privados deberán comunicar a la Dirección General de Museos o la Dirección Desconcentrada de Cultura de competencia territorial correspondiente, la actualización de información por lo menos una vez al año o las veces que sea necesario.

6.3.2 Los campos de información del Registro Nacional de Museos Públicos y Privados estarán disponibles para las instituciones inscritas a través de la página web del Ministerio de Cultura.

6.3.3 Ciertos campos de información, determinados por la Dirección General de Museos, serán de acceso público a través de los portales Museos en Línea y Geocultura.

VII. DISPOSICIONES FINALES

7.2. Los museos custodios de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que no se inscriban en el Registro Nacional de Museos Públicos y Privados no tendrán el reconocimiento oficial, según lo estipulado en el Artículo 91 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación N° 28296: *La condición de un museo la determina exclusivamente el INC (actualmente Ministerio de Cultura), a través de su inscripción en el Registro Nacional de Museos Públicos y Privados, lo cual es requisito indispensable para su funcionamiento como tal.*

7.3. Los museos inscritos en el Registro Nacional de Museos Públicos y Privados deberán brindar las facilidades al personal del Ministerio de Cultura cuando se requiera efectuar su evaluación.

7.4. De identificarse deficiencias en las evaluaciones posteriores, se procederá a notificar al museo indicándole el plazo para subsanarlas.

7.5. En caso que el museo no cumpla con subsanar las observaciones, se procederá a la suspensión de su inscripción en el Registro Nacional de Museos Públicos y Privados mediante la Resolución correspondiente.

VIII. ANEXOS

Forma parte de la presente Directiva los siguientes anexos:

Anexo 1: Formato de programación museológica.

Anexo 2: Formato de guion museográfico.

Anexo 3: Listado de bienes culturales que conforman la exhibición.

Anexo 4: Ejemplo de organigrama del museo y perfil profesional técnico del personal.

Anexo 5: Glosario.





ANEXO 1

FORMATO DE PROGRAMACIÓN MUSEOLÓGICA

I. DEFINICIÓN DE LA INSTITUCIÓN MUSEAL		
Misión		
Visión		
Objetivos		
II. PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA INSTITUCIÓN MUSEAL		
Programa Institucional	Proyectos (Describir brevemente)	a) b) c) d) ...
Programas de Colecciones	Proyectos (Describir brevemente)	a) b) c) d) ...
Programa Arquitectónico	Proyectos (Describir brevemente)	a) b) c) d) ...
Programa de Exposición	Proyectos (Describir brevemente)	a) b) c) d) ...
Programa de Difusión y Comunicación	Proyectos (Describir brevemente)	a) b) c) d) ...
Programa de Seguridad	Proyectos (Describir brevemente)	a) b) c) d) ...
Programa de Cursos y Talleres	Proyectos (Describir brevemente)	a) b) c) d) e) ...
Programa Económico	Proyectos (Describir brevemente)	a) b) c) d) ...





ANEXO 2

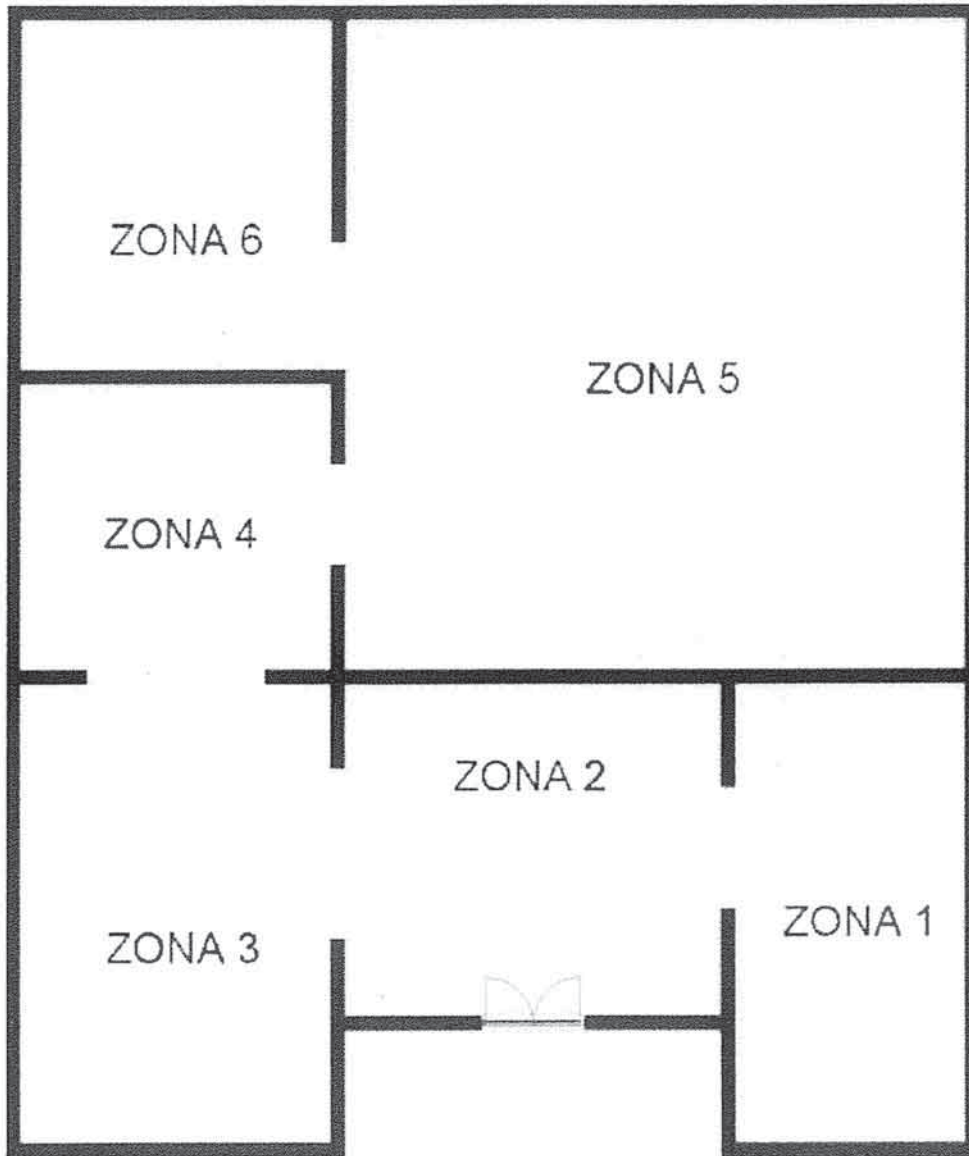
FORMATO DE GUIÓN MUSEOGRÁFICO

TÍTULO DE LA EXPOSICIÓN			
CONCEPTUALIZACIÓN DE LA EXPOSICIÓN			
OBJETIVO			
UNIDAD TEMÁTICA		Zona/Sala	
TEMA			
SUBTEMA			
TÍTULO			
UBICACIÓN (por ejemplo: centro de sala, pared, piso, vitrina, etc.)			
MOBILIARIO MUSEOGRÁFICO			
ELEMENTOS DE MONTAJE			
ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN			
ILUMINACIÓN			
OBJETOS MUSEALES			
CONDICIONES DE CONSERVACIÓN (humedad, temperatura, otros)			
OTROS			





EJEMPLO DE DISTRIBUCIÓN ESPACIAL DE ZONAS/SALAS



meter 6m 12m

floor plan





PERÚ

Ministerio de Cultura

ANEXO 3

LISTADO DE BIENES CULTURALES QUE CONFORMAN LA EXHIBICIÓN

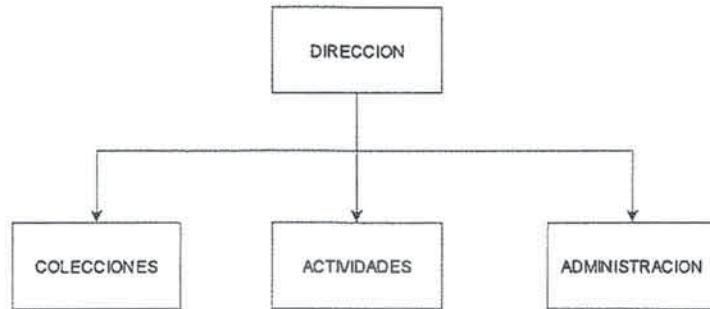
LISTADO DE BIENES CULTURALES									
N°	N° Registro Nacional	Otros códigos	Categoría	Denominación	Material	Propietario	Detalle de conservación	Foto	





ANEXO 4

EJEMPLO DE ORGANIGRAMA DEL MUSEO



PERFIL PROFESIONAL TÉCNICO DEL PERSONAL

Personal del museo			
Nombres	Apellidos	DNI / CE	Perfil técnico (Profesión, oficio, experiencia)





ANEXO 5

GLOSARIO

Colección:

Conjunto ordenado de bienes culturales de una misma clase, contexto, tipo, categoría o naturaleza reunidos por su especial interés o valor histórico.

Componente físico:

Conformado por la infraestructura, mobiliario, equipamiento, empaques y soportes de los bienes culturales muebles.

Elementos de comunicación:

Conformado por maquetas, dioramas, textos, imágenes, ilustraciones, módulos interactivos, recursos lúdicos, sistemas audiovisuales, multimedia y programas informáticos.

Elementos de montaje:

Conformado por soportes o sostenes (pedestales, peanas, bases, entre otros) y sistemas de sujeción o anclaje (ganchos, rieles, entre otros) para la presentación expositiva de los objetos museales.

Exhibición:

Referido a la muestra de objetos museales al público.

Exposición:

Significa tanto el resultado de la acción de exponer como el conjunto de lo expuesto y el lugar donde se expone¹, siendo uno de los fines del museo² para la puesta en escena de los objetos interpretados con los que se quiere contar y comunicar un relato.

Guión museográfico:

Documento referido a la organización de forma ordenada, precisa y directa de los elementos que serán usados en la exposición, tales como los objetos museales, elementos de montaje, elementos de comunicación y mobiliario museográfico.

Mobiliario museográfico

Conformado por vitrinas, paneles, pedestales y plataformas

Montaje³:

Actividad final del proceso de producción de una exposición. Es la operación dedicada a la ubicación, colocación, anclaje y ensambladura museográfica de las obras en la estructura de cada instalación expositiva, siempre variable de acuerdo con el perfil de la exposición y la naturaleza de los objetos museales a exponer.

Museo:

instituciones públicas o privadas, de carácter permanente, sin fines de lucro, abiertas al público, al servicio de la sociedad, que reúnen, incorporan y documentan bienes culturales muebles, naturales o de ciencia y tecnología con fines de protección, conservación, investigación, exposición y difusión.

Objetos museales⁴:

Bienes que conforman las colecciones de los museos, son las fuentes primarias del conocimiento y las encargadas de demostrar la investigación científica de la exposición.

Programación museológica:

Documento de gestión cuya finalidad es la resumir información relevante sobre la operatividad y funcionamiento de una institución museal, tal como la misión, visión, objetivos, programas y proyectos.

¹ André Desvallées and François Mairesse (editores) 2010. Key concepts of museology. ICOM-ICOFOM. Paris: Armand Colin.

² Gail Dexter Lord y Gail Dexter Lord. 1998. "Para qué sirve la gestión de museos". Manual de gestión de museos. Barcelona: Ariel. pp. 18.

³ Alonso Fernández Luis y García Fernández Isabel. 2010. Diseño de exposiciones: Concepto, instalación y montaje. Segunda edición. España: Alianza Editorial.

⁴ Consejo Nacional de Patrimonio Cultural. 2009. Manual sobre el trabajo técnico de los museos adscritos al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural. Cuba.



Sala de Exposición:

Instituciones que, sin reunir todas las funciones y condiciones propias de un museo, exponen a los visitantes colecciones de manera permanente, garantizando las condiciones de conservación y seguridad.

UTM:

De las siglas en ingles *Universal Transverse Mercator*. Sistema de coordenadas cuya magnitud se expresa en metros.

Zona:

Espacio al interior de la sala que incorpora un tema o subtema de la exposición.

